



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído del 11 de agosto de 2023.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 31 de agosto de 2023.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Resuelve recurso de reposición
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jhon Jaiber Parra
Demandado: Carmenza Tabares Leiva y
María Del Carmen Tangarife Morales
Radicado: 630014003007-2019-00273-00

Armenia, Quindío treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso; recurso al que se le imprimió el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 *ibídem*, Se dio cumplimiento igualmente a lo prescrito en el artículo 110 de la misma normativa.

RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante en su escrito solicita revocar la providencia a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la acción, toda vez que, no se cumplían los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.GP, para haber adoptado tal decisión.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún error, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Así las cosas y revisada la decisión de **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso por presunta inactividad de la parte demandante, se advierte que en el proceso existía una carga pendiente a nombre de este estrado judicial, como era la de emitir orden de entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago, y cuyo pago había sido solicitado por el apoderado de la parte demandante, sin que se hubiera hecho pronunciamiento alguno de esta solicitud.

Por lo anterior, mal puede decirse que el proceso estuvo inactividad por el término requerido por la Ley para el Decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues no existía para el momento de la decisión carga pendiente de la parte interesada para el impulso del proceso, por lo anterior, queda sin sustento jurídico y fáctico la decisión adoptada a través de providencia del **11 de agosto de 2023**, por ello se ordenará su revocatoria.

Así las cosas y continuando con el trámite respectivo se ordenará la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

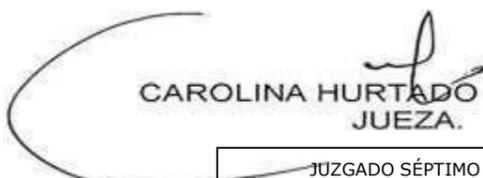
RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto proferido por este juzgado el 11 de agosto de 2023.

Segundo: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales pendientes de pago, en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MAMZ


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA -
QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICOPOR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 151 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a63e1a4335367093114a9490fa2a790ceb5e6bee5164828572031f22316a06e

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>